



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0018-2014-PI/TC  
EXP. 0022-2014-PI/TC  
CIUDADANOS  
COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA  
AUTO 2 – ACUMULACIÓN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de febrero de 2018

#### VISTO

El pedido de acumulación de fecha 14 de octubre de 2015 solicitado por los ciudadanos demandantes en el presente proceso de inconstitucionalidad relacionado con la Ley 30157, de las organizaciones de usuarios de agua (Expediente 0018-2014-PI/TC); y

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que “[e]l Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”.
2. La conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamentos 3 y 4 de la Resolución 0026-2008-PI y otros).
3. En el caso de autos, este Tribunal, al igual que los ciudadanos demandantes advierte la conexidad entre los Expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC, toda vez que ambas demandas se encuentran dirigidas contra la Ley 30157, de las organizaciones de usuarios de agua, y por cuanto, además, expresan argumentos de inconstitucionalidad similares contra dicha ley, por lo que el pedido de acumulación debe ser declarado procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017, sin la intervención del magistrado Ramos Núñez por encontrarse con licencia,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. 0018-2014-PI/TC  
EXP. 0022-2014-PI/TC  
CIUDADANOS  
COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA  
AUTO 2 – ACUMULACIÓN

**RESUELVE**

**ACUMULAR** el Expediente 0022-2014-PI/TC al Expediente 0018-2014-PI/TC, por ser el que ingresó primero a este Tribunal; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA**

**Lo que certifico:**

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL